

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 24 de junio de 2022

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° **760**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de junio de
dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, el señor
ROBINSON PAZ BURBANO, presenta demanda de liquidación de la sociedad
conyugal de bienes que formo con la señora MARIA ARELIS ACOSTA BARON.

Efectuada la correspondiente revisión a la petición que
antecede, se observa que ésta cumple con las exigencias del artículo 82, en
concordancia con el artículo 523 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado
Segundo Promiscuo de Familia de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *ADMITIR* la anterior demanda de liquidación de bienes
que conforman la sociedad conyugal de bienes de los señores ROBINSON PAZ
BURBANO y MARIA ARELIS ACOSTA BARON.

2º) NOTIFICAR personalmente esta decisión a la señora
MARIA ARELIS ACOSTA BARON, y córrasele traslado de la demanda por el término
de diez (10) días, para que haga valer el derecho de defensa que le asiste, hágasele
entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) RECONOCER personería a la doctora LUZ MILA
VALENCIA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.873.177 de Cali
Valle y Tarjeta Profesional No. 42.410 del C.S.J, como apoderada principal y al
doctor CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO identificado con cédula de
ciudadanía No. 16.655.775 y T.P. 42.290 del C.S.J. como apoderado suplente del
señor ROBINSON PAZ BURBANO, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 113 HOY, TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.</p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370f7ee10dfb07c357b67d935561071959b2ff94298139f029ec3b2d5afb8a

Documento generado en 29/06/2022 02:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**